

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 6 DE NOVIEMBRE DE 1957

Nº 13.387

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Primera

Resoluciones Nos. 943 y 944 de 2 de abril de 1954, por las cuales se autoriza a un señor para que solicite al exterior unos artículos. Contrato Nº 43 de 22 de noviembre de 1954, celebrado entre la Nación y el señor José F. Olier, en representación de "Panamá Intercontinental Sítex, Inc., S. A."

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 69 de 2 de abril de 1956, por la cual se transfiere una beca.

Resolución Nº 70 de 2 de abril de 1956, por la cual se niega una solicitud.

Resolución Nº 71 de 3 de abril de 1956, por la cual se aceptan unas renuncias.

Resolución Nº 72 de 9 de abril de 1956, por la cual se comisiona a un señor para que haga estudios en el exterior.

Resolución Nº 73 de 9 de abril de 1956, por la cual se deja sin efecto una resolución.

##### Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 538 de 18 de octubre de 1955, por el cual se reconoce estado docente a unas maestras.

Resuelto Nº 539 de 18 de octubre de 1955, por el cual se concede un permiso.

Resuelto Nº 540 de 18 de octubre de 1955, por el cual se conceden unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 33 de 27 de julio de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Ernesto de la Guardia III.

Contrato Nº 33 de 4 de agosto de 1955, celebrado entre la Nación y el señor William A. Ross, en representación de "Construcciones y Provedoras Unidas, S. A."

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 325, 324 y 323 de 11 de julio de 1955, por los cuales se reconocen ausencias en concepto de vacaciones.

Contrato Nº 21 de 2 de abril de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Genesio Aragonados.

Contrato Nº 23 de 2 de abril de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Benjamín Rodríguez.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 560 y 561 de 8 de octubre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 562 de 11 de octubre de 1955, por el cual se certifica un decreto.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

## AUTORIZASE A UN SEÑOR PARA QUE SOLICITE AL EXTERIOR UNOS ARTICULOS

### RESOLUCION NUMERO 943

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 943. — Panamá, 2 de abril de 1954.

El señor Teodoro Calogridis, en representación de la "Perfumería Athis", que se dedica a la producción de artículos de perfumería y cosmética en general, en memorial de 18 de marzo último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, lo siguiente:

- 4 Kls. Violette 800-A
- 1 Kl. Terpineol Crist.
- 3 Kls. Cologne 534
- 2 Kls. Lavande Fleurs 34
- 15 Kls. Phtalate D'Ethyle
- 2 Kls. G. 11
- 250 Kl. Muso Ketone
- 250 Kls. Resinoide D'Oponax 11
- 250 Kls. Resinoide de Myrrhe
- 250 Kls. Resinoide Labdanum
- 250 Kls. Resinoide Mouscexhene A.
- 250 El Thibetolide 1077
- 2 Kls. Rouse 1600
- 1 Kl. Rougere 554
- 2 Kls. Jasmin W. 87
- 250 Kl. Ambre 1600
- 1 Kl. Chevrefeuille S.M.V.
- 1 Kl. Pompomax
- 1 Kl. Arizone 53
- 18 Kls. Propyleneglycol
- 500 Kls. (en 5 x 100) Vanillarome Supercene 400.018.

La Empresa ha cumplido con las disposiciones del Artículo 13 del Decreto 191 de 15 de enero de 1953, y acompaña a su solicitud certificados

del Sindicato de Industriales de Panamá y del Director de la Oficina de Regulación de Precios, en los que se manifiesta que los artículos antes mencionados no se producen en el país, y que no se consiguen en plaza.

Dicha solicitud se basa en el Artículo 3º del Contrato Nº 356 de 23 de junio de 1952, celebrado entre la Nación y la mencionada Empresa, y con sujeción a los incisos a) y b) del Artículo 1º del Decreto Ley 12 de 10 de mayo de 1950.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Autorizar al señor Teodoro Calogridis, en representación de la "Perfumería Athis", para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de la presente Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

### RESOLUCION NUMERO 944

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 944. — Panamá, 2 de abril de 1954.

El señor Teodoro Calogridis, en representación de la "Perfumería Athis", que se dedica a la

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION  
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-59 Avenida 5ª Sur—Nº 19-A-59  
(Releño de Barraza) (Releño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

producción de artículos de perfumería y cosmética en general, en memorial de 18 de marzo último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, lo siguiente:

2 Tambores de Snow White Parmo Nº 2 (Vaselina)

4 Tambores de Cream Parmo Nº 4 (Vaselina)

2 Tambores de Wyrol J. (Aceite Mineral).

Dichos artículos seran usados exclusivamente por la Empresa.

La mencionada Empresa ha cumplido con las disposiciones del Artículo 13 del Decreto 191 de 15 de enero de 1953, y acompaña a su solicitud certificados del Sindicato de Industriales de Panamá y del Director de la Oficina de Regulación de Precios, en los que se manifiesta que los artículos antes mencionados no se producen en el país, y que no se consiguen en plaza.

Dicha solicitud se basa en el Artículo 3º del Contrato Nº 356 de 23 de junio de 1952, celebrado entre la Nación y la mencionada Empresa, y con sujeción a los incisos a) y b) del Artículo 1º del Decreto Ley 12 de 10 de mayo de 1950.

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

Autorizar al señor Teodoro Calogridis, en representación de la "Perfumería Athis", para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de la presente Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

**CONTRATO**

**CONTRATO NUMERO 43**

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en el curso de este Contrato se denomina-

rá El Gobierno, y el señor José F. Oller, en representación de la Compañía "Panamá Transcontinental Siltex, Inc., S. A.", quien en adelante se llamará El Contratista se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista, para la Compañía "Panamá Transcontinental Siltex, Inc. S. A.", un espacio de 125.79 metros cuadrados de superficie, en el Edificio del Expreso Nº 1, en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, para ser dedicado, exclusivamente, a Depósito de Licores y Mercadería Seca", para ser exportada, vendida al por mayor, de acuerdo con el Decreto Nº 155 de 12 de agosto de 1954, de las disposiciones legales que rigen sobre la materia y de las disposiciones que se determinan en este Contrato. Este espacio se encuentra detallado en la Resolución que autoriza este arrendamiento.

Segunda: Queda claramente establecido y entendido que este espacio no podrá ser destinado a operar una Zonita, y que las actividades a que será dedicado estarán siempre sujetas a las regulaciones emanadas del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Tercera: El Contratista pagará por el arrendamiento de este espacio la suma de B/. 18.00 el metro cuadrado al año, teniendo que pagar, por los 125.79 metros cuadrados, la cantidad de B/. 157.24 por mes, B/. 1,686.85 al año y B/. 3,773.70 en dos (2) años de Contrato. Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas.

Cuarta: Apenas firmado este Contrato, el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar fianza en efectivo a favor de la Nación por suma equivalente a tres (3) meses de arriendo, o sea, por la cantidad de B/. 471.72.

Quinta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, teléfonos, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga con motivo de las actividades consecuentes del arriendo. Igualmente serán por su cuenta la limpieza y mantenimiento del espacio arrendado, lo mismo que todo equipo, material o útil que se requiera para el servicio a prestar.

Sexta: Toda reforma o mejora que se opere dentro del espacio arrendado por cuenta del Contratista y estará sujeto a la aprobación previa del Administrador del Aeropuerto. Esta reforma o mejora quedará a favor de la Nación a la expiración del Contrato.

Séptima: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años prorrogable indefinidamente a voluntad de las dos partes. Se entiende que este Contrato queda de hecho prorrogado por tiempo igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento, o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa de su deseo de darlo por terminado.

Octava: Este Contrato no podrá ser traspasado, en todo ni en parte, sin la autorización del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Novena: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Organismo Ejecutivo por falta

de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituida ingresará a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Décima: Este Contrato se basa en las Resoluciones números 2623 y 3129 de 13 de septiembre y 11 de noviembre de 1954, respectivamente, que a su vez se fundamentan en los Artículos 222 de la Constitución Nacional y 290, 291, 292, 293 y 308 del Código Fiscal, y requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, quien ha sido autorizado por el Consejo de Gabinete para impartir esta aprobación según consta en la nota N° 1198-C.G. de 29 de octubre del presente año, del señor Víctor N. Juliao, Secretario General de la Presidencia de la República.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma este Contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,

Por "Panamá Intercontinental  
Siltex, Inc., S. A.",

José F. Oller.

República de Panamá. — Contraloría General de la República. — Panamá, 22 de noviembre de 1954.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 22 de noviembre de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO M. ARIAS E.

## Ministerio de Educación

### TRANSFIERESE UNA BECA

#### RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 69.—Panamá, 2 de abril de 1956.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la señorita Otilia Tejeira, ha solicitado se le transfiera al Ballet Theatre de New York, la beca que le fue otorgada para continuar estudios de Danzas (Ballet) según Resolución N° 48 de 6 de marzo de 1956 por haber ocupado puesto de

honor en el Instituto de Bellas Artes durante el año 1955-56.

Que la anterior solicitud se basa en lo que dispone el Artículo 103 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

#### RESUELVE:

Transfiérase al Ballet Theatre de New York la beca que le fue otorgada a la señorita Otilia Tejeira, mediante Resolución N° 48 de 6 de marzo de 1956.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## NIEGASE UNA SOLICITUD

### RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 70.—Panamá, abril 2 de 1956.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Olimpia S. de Béliz, ex-directora de la escuela República de Cuba, de la Provincia Escolar de Panamá, en memorial dirigido al señor Ministro de Educación, solicita que se le declare supernumeraria con el último sueldo que devengaba como directora de enseñanza primaria, en vez del sueldo que se le asignó como simple maestra, con base en las siguientes razones:

a) Que fue declarada maestra supernumeraria por medio del Decreto N° 525, de 23 de agosto del año próximo pasado;

b) Que cuando fue declarada supernumeraria, desempeñaba el cargo de Directora de la escuela primaria República de Cuba;

c) Que el cargo de Directora de escuela primaria es un cargo administrativo, sin funciones docentes, puesto que no se tiene grado alguno al cargo en el cual no se ejerzan las funciones de maestro;

Que estudiada cuidadosamente la reclamación que hace la señora de Béliz, a la luz de las disposiciones legales vigentes, el Ministerio de Educación ha llegado a la conclusión de que no es posible acceder a lo solicitado, basado en el criterio del Consultor Legal del Ministerio, en memorandum N° 49-56, de 7 de febrero del presente año, por las razones siguientes:

1. Que al no cumplir la señora de Béliz con las exigencias de los veintiocho (28) años de servicio efectivo requeridos por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 23, de 1° de marzo de 1946, el Organó Ejecutivo no podía nominarla Directora Jubilada, sino maestra supernumeraria del Ramo de Educación, con fundamento en el párrafo II° del artículo 1° del Decreto N° 1134, de 18 de julio de 1945, que rige la materia;

2. Que la parte final del artículo 2° del citado Decreto expresa que "se considerarán funcionarios docentes los maestros y profesores, y funcionarios administrativos los demás"; y que, la reclamante, por estar encargada de la Dirección

de un plantel de enseñanza primaria, cae dentro de la clasificación de funcionaria administrativa que establece el párrafo transcrito;

3. Que la señora de Béliz, como empleada administrativa del Ramo, por disponer así expresamente el artículo 2º del Decreto Ejecutivo Nº 1334, de 18 de julio de 1945, debe recibir "el sueldo que devengaría si ejerciera funciones docentes, de conformidad con el título que posee y las funciones que hubiese desempeñado anteriormente";

4. Que siendo así, el sueldo que le corresponde en atención al diploma de maestra de enseñanza primaria que posee, y las funciones de tales que desempeñó con anterioridad al cargo administrativo que ostentaba al momento de ser declarada empleada supernumeraria, es la retribución fijada por el Decreto Nº 525 de 23 de agosto de 1955;

Que el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 23, de 1º de marzo de 1946, establece que para jubilarse con el promedio de sueldo de los tres últimos años de servicio, incluyendo los sobresueldos, se requiere que el interesado haya cumplido veinticinco (25) años de servicio efectivo, por lo menos en el Ramo de Educación;

Que la señora de Béliz en el momento que fue declarada maestra supernumeraria por incapacidad física solamente tenía registrado en su Hoja de Servicio veintitrés (23) años de labor efectiva;

**RESUELVE:**

Niéguese la solicitud presentada por la señora Olimpia S. de Béliz, para que se le modifique la pensión de empleada supernumeraria, porque al momento de su separación del Ramo no tenía los veintiocho (28) años de servicio de que trata el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 23, de 1º de marzo de 1946, para ser jubilada con el promedio de sueldo de los tres (3) últimos años de servicio, de acuerdo con el criterio del Consultor Legal del Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS**

**RESOLUCION NUMERO 71**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 71.—Panamá, 3 de abril de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Fernando Saavedra: Profesor de Curso de Verano en la Escuela J. D. Arosemena, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales;

Ana C. de Fisher: Maestra de grado de la Escuela Pablo Arosemena, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, por motivos personales;

Gregorio Quijano: Portero de la Dirección de la Escuela "Antonio Anguizola", Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**COMISIONASE A UN SEÑOR PARA QUE  
HAGA ESTUDIOS EN EL EXTERIOR**

**RESOLUCION NUMERO 72**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 72.—Panamá, 9 de abril de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1º Que el Ministerio de Educación está vívidamente interesado en conocer el funcionamiento y organización del sistema educativo en la República del Perú.

2º Que el señor Luis Carlos Noriega Hurtado, saldrá dentro de poco en viaje de estudios, hacia el mencionado país;

3º Que el Ministerio de Educación considera que el señor Noriega Hurtado, es capaz de realizar una labor de estudio provechosa, en el sentido indicado, por su consagración y espíritu de responsabilidad;

**RESUELVE:**

Comisionar ad-honorem, al señor Luis Carlos Noriega Hurtado, para que a nombre del Ministerio de Educación, haga estudios sobre el funcionamiento y organización del sistema escolar de la República del Perú y, que a su regreso rinda un informe detallado de las experiencias que recoja en dicho estudio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**DEJASE SIN EFECTO UNA RESOLUCION**

**RESOLUCION NUMERO 73**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 73.—Panamá, 9 de abril de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1º Que el señor Ismael García S. ha sido declarado profesor supernumerario por Decreto Nº 525 de 23 de agosto de 1955;

2º Que en la fecha del Decreto mencionado el profesor García ocupaba el puesto de Sub-Director del Instituto Nacional;

3º Que para ocupar esa posición, el Ministerio de Educación, le concedió licencia para separarse de la cátedra que desempeñaba en ese colegio, mediante la Resolución 322 de 15 de octubre de 1953, conforme al Artículo 114 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

4º Que habiendo sido declarado supernumerario el profesor García, cesa la vigencia de la Resolución mencionada en el Artículo 3º.

## RESUELVE:

Artículo único: Dejar sin efecto la Resolución número 322 de 15 de octubre de 1953, para los efectos consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

### RECONOCESE ESTADO DOCENTE A UNAS MAESTRAS

## RESUELTO NUMERO 538

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 538.—Panamá, 18 de octubre de 1955.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

## RESUELVE:

Reconócese el estado docente, de conformidad con lo que establece el artículo N° 16 del Decreto N° 681, de 20 de junio de 1952, a las siguientes personas, así:

Cecilia Chiquilani, maestra de grado en la escuela República de Venezuela, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, noventa (90) días, del 8 de junio al 5 de septiembre de 1955;

Adela G. de Alvarado, maestra de grado en la escuela Pedro J. Sosa, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, noventa (90) días, del 22 de junio al 19 de septiembre de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

### CONCEDESE UN PERMISO

## RESUELTO NUMERO 539

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 539.—Panamá, 18 de octubre de 1955.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la señorita Eglia Gooden solicita permiso para separarse de su cargo de profesora regular de Inglés en el Liceo de Señoritas, con el propósi-

to de continuar estudios de perfeccionamiento profesional en el "English Language Institute", de la Universidad de Michigan, Estados Unidos de Norte América, lo que justifica con el comprobante de rigor;

## RESUELVE:

Concédesse a la señorita Eglia Gooden permiso para separarse de su cargo de profesora regular de Inglés en el Liceo de Señoritas, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realice estudios de perfeccionamiento profesional en el "English Language Institute", de la Universidad de Michigan, Ann Arbor, Michigan, Estados Unidos de Norte América, a partir del 3 de octubre de 1955, y adviértesele que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente, de que trata el artículo 1º de la Ley 11, de 26 de enero de 1951, deberá informar periódicamente acerca de la marcha de sus estudios, y llevar a cabo éstos satisfactoriamente.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

## RESUELTO NUMERO 540

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 540.—Panamá, 19 de octubre de 1955.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 17 de junio de 1953, y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

## RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Tomasa de Santanach, Aseadora de 1ª Categoría con servicio en el Ministerio, un mes a partir del 13 de octubre, por el período de servicio que va del 20 de julio de 1954 al 19 de junio de 1955;

Victoriano Serrano, Aseador de 1ª Categoría en el Estadio de Colón, dos meses a partir del 15 de octubre, por 22 meses de servicio que finalizan el 8 de diciembre de 1954;

Juan Ortega Jiménez, Aseador de 1ª Categoría en el Gimnasio del Marañón, dos meses a partir del 16 de octubre por 22 meses de servicio que finalizan el 15 de agosto de 1955;

César Urrutia, Subalterno de 4ª Categoría en la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de noviembre, por el período de servicio que va del 10 de diciembre de 1954 al 9 de noviembre de 1955;

Raimundo Jiménez, Oficial Mayor de 8ª Categoría en la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de noviembre por el período de servicio que va del 6 de diciembre de 1954 al 5 de noviembre de 1955;

Alfonso López W., Oficial de 2ª Categoría en la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de no-

viembre, por el período de servicios que va del 9 de diciembre de 1954 al 8 de noviembre de 1955;

Julia Aurora Saval, Subalterna de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional, dos meses a partir del 16 de noviembre por 22 meses de servicio que finalizan el 4 de noviembre de 1955;

Matilde De Sedas, Subalterna de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de noviembre, por el período de servicio que va del 13 de diciembre de 1954 al 12 de noviembre de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

## Ministerio de Obras Públicas

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 7 de junio de 1955, y Ernesto de la Guardia III, portador de la cédula de identidad personal N° 47-54701, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete:

a) A inspeccionar la construcción del nuevo edificio para el Palacio Legislativo, en esta ciudad, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, así como también en conformidad con el contrato respectivo celebrado con Construcciones y Proveedoras Unidas, S. A. Se exceptúan las instalaciones eléctricas, las cuales serán inspeccionadas por la persona o firma, cuyos servicios contrate específicamente el aludido Ministerio de Obras Públicas; pero es convenido que el Contratista avisará a dicho Inspector con la debida anticipación, a fin de que éste pueda rectificar la colocación de la tubería eléctrica antes del vaciado de las lozas;

b) A mantener permanentemente un Inspecc-Ingénieur al frente de la obra, durante las ocho (8) horas de trabajo;

c) A verificar las cuentas presentadas por el Contratista en concepto de pagos parciales, en los términos indicados en el contrato respectivo;

d) A rendir al Ministro de Obras Públicas informes mensuales sobre el curso de las obras.

Segundo: La Nación se obliga:

a) A pagar al Contratista la suma mensual de quinientos balboas (B. 500.00), durante diez (10) meses consecutivos.

Es entendido que si el período de construcciones fuese de once (11) meses, el Contratista no cobrará pago adicional por dicho servicio; pero si el período sobrepasa este lapso, la Nación cubrirá la diferencia a la tasa mensual antes establecida, o podrá también declarar terminados los efectos del contrato.

b) A prestar toda colaboración que requiera

el Contratista para corregir cualquier defecto en los planos, con el fin de presentar nuevos dibujos para la correcta construcción del edificio o de cualquiera de sus partes. Estos planos y dibujos serán suministrados enteramente libre de costo al Contratista.

c) A facilitar los servicios de un Ingeniero Eléctrico del Ministerio de Obras Públicas, para que verifique las instalaciones eléctricas tanto en la colocación de la tubería como en el alambrado; y

d) A prestar cualquier otra ayuda en que se requiera la intervención de un Arquitecto.

Parágrafo: Los servicios que preste la Nación conforme a las estipulaciones de la cláusula segunda, serán gratuitas, para el Contratista.

Tercero: Este contrato entrará en vigencia a partir del primero (1º) de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

Cuarto: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Organo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

ERIC DELVALLE,  
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

*Ernesto de la Guardia III.*

Refrendo:

*Roberto Heurtematte,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 27 de julio de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

#### CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 6 de julio de 1955, y William A. Ross, portador de la cédula de identidad personal N° 8-29284, en nombre y representación de Construcciones y Proveedoras Unidas, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a efectuar los trabajos que siguen en el sitio donde se construye actualmente el Palacio Legislativo, así:

a) Condenar la tubería existente de aguas pluviales de 22" de diámetro, comprendida entre las casetas de registro números 1 y 4, según se indica en el plano preparado al efecto, el cual pasa a formar parte integrante de este contrato;

b) Colocar una tubería nueva de hormigón de 24" de diámetro de acuerdo como se indica en el plano preparado al efecto, el cual forma parte integrante de este contrato; y

c) Construir las tres cajas de registro nuevas que se indican también en el plano y la conexión a la caja N° 1. Las tapas para estas cajas de registro se construirán conjuntamente con las aceras y cordones adyacentes.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la debida ejecución y terminación de las obras a que se refiere este contrato, así como también el agua, la luz y la fuerza eléctrica.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente y se obliga asimismo a entregarlos totalmente terminados, dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este instrumento por parte del Organó Ejecutivo.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración por los trabajos debidamente terminados y recibidos a entera satisfacción, la suma de dos mil seiscientos setenta y seis balboas (B. 2.676,00).

Quinto: No obstante lo estipulado en la cláusula cuarta anterior, es convenido que el pago para dichos trabajos los hará directamente la Caja de Seguro Social, una vez que los mismos hayan sido recibidos a contentamiento de la Nación; pero es convenido igualmente que para dar curso a tal pago, será necesaria la aprobación del Inspector del Ministerio de Obras Públicas, previa verificación de la cuenta respectiva; la autorización del Ministro de dicho ramo y la referenciación del Contralor General de la República.

Sexto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de gerencia, en bonos del Estado o en póliza de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Séptimo: El Contratista mantendrá la obra siempre limpia y libre de acumulaciones de basura o desperdicios causados por sus empleados o su trabajo, y al completar la misma removerá la basura de la calle y sus alrededores, lo mismo que todas las herramientas y materiales sobrantes, dejando la obra barrida por escoba o su equivalente.

Octavo. El Contratista conviene en que sea descontada del total a recibir, la suma de B. 10,00 (diez balboas) por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones que entraña el presente contrato.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

ERIC DELVALLE,  
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Construcciones y Proveedoras Unidas, S. A.,  
William A. Ross.

Refrendo:

Roberto Heutenante,  
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 4 de agosto de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 323

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 323.—Panamá 11 de julio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Quintero Celerín, ex-Consejero Económico del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de abril de 1954 al 28 de febrero de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de julio del corriente año.

#### RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Celerín, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reformó el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industria,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

## RESUELTO NUMERO 324

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 324.—Panamá, 11 de julio de 1955.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
Señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la señora Elia Arosemena de Balley, Oficial Mayor de 1ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 18 de agosto de 1953 al 17 de junio de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de julio del corriente año.

## RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora de Talley, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reformula el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industria,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

*Alfonso Teixeira.*

## RESUELTO NUMERO 325

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 325.—Panamá, 11 de julio de 1955.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industria,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
Señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Teodoro Torres, Peón de 5ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de agosto de 1954 al 30 de junio de 1955.

Que el señor Edilberto Rodríguez P., Instructor Agrícola de 2ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de abril de 1954 al 16 de marzo de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de julio del corriente año.

## RESUELVE:

Reconocer a los expresados señores Torres y Rodríguez, las vacaciones que solicitan en los

términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reformula el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

*Alfonso Teixeira.*

## CONTRATOS

## CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Victor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno por una parte y el señor Demetrio Argyropoulos, griego, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación, por la otra, quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

*El Contratista se compromete:*

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Jefe de Dirección de 2ª Categoría en la Sección de Tabaco, Departamento de Industrias, durante el término de un (1) año a partir del 1º de abril de 1957, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones, a los lugares en donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores o industriales de tabaco.

4º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae con este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

5º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio y a no mezclarse en la política del país.

6º A observar buena conducta, pública y privada.

7º A renunciar toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

*El Gobierno se compromete:*

1º A utilizar los servicios del señor Demetrio Argyropoulos, como Jefe de Dirección de 2ª Categoría, durante el término de un (1) año, a partir desde el 1º de abril de 1957, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A pagarle al Contratista la suma de trescientos balboas B. 300.00 mensuales como úni-

ca remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada.

3º A suministrarle al Contratista pasaje de vuelta a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente este contrato, si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

4º A darle residencia adecuada al Contratista, o en su defecto a reconocerle treinta (B/. 30.00) baibos mensuales en concepto de alquiler.

5º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones oficiales, tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo; pero si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido, se firma en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

*Demetrio Argyropoulos.*

Aprobado:

*Roberto Heurtematte,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 2 de abril de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

#### CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Benjamín Rodríguez, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 59-1161 y quien en adelante se denominará el Arrendador, por una parte y Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la otra, quien en adelante se llamará la Nación, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El arrendador, da en arrendamiento a la Nación, una casa de su propiedad, ubicada en la Plaza Mayor, casa N° 10 en la población

de Santa Fe, Provincia de Veraguas, donde funcionará la oficina de la Sub-Agencia Agrícola.

Segundo: El canon de arrendamiento será la suma de diez baibos, (B/. 10.00) mensuales.

Tercero: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el arrendador.

Cuarto: El arrendador, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias, dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinto: El arrendador se compromete, durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexto: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del día 1º de febrero de 1957.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Arrendador,

*Benjamín Rodríguez.*

Cédula N° 59-1161.

Aprobado:

*Roberto Heurtematte,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 24 de abril de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

### Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 560  
(DE 8 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Mariano García, Peón de 2ª Categoría, Sub-Dirección de Acueductos, en reemplazo de Camilo Quirós

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

**DECRETO NUMERO 561  
(DE 8 DE OCTUBRE DE 1955)**

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. José D. Ibarra Almengor, Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría, en la Brigada Móvil de Las Tablas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1140 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

**CORRIGESE UN DECRETO**

**DECRETO NUMERO 562  
(DE 14 DE OCTUBRE DE 1955)**

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 337 de 23 de junio de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Estela G. Holness, como Enfermera de 4ª Categoría, en el Hospital Psiquiátrico Nacional, por medio de Decreto Número 337 de 23 de junio de 1954, en el sentido de que el nombre correcto es *Estela de Sanjuán*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

*SENTENCIA CIVIL.—Ramón Ernesto Real Méndez, Alcalde del Distrito Capital de Panamá, mediante apoderado especial, solicita a la Corte Suprema de Justicia, declaratoria de inconstitucionalidad de unos acuerdos dictados por el Concejo Municipal del Distrito Capital.*

(Magistrado ponente: Dr. J. M. Vásquez Díaz.)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, julio doce de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos.—Don Ramón Ernesto Real Méndez, en su carácter de Alcalde del Distrito de Panamá y mediante apoderado, presentó demanda de inconstitucionalidad de los acuerdos N° 26 de 16 de marzo de 1951 y N° 39 de 15 de marzo de 1956, dictados por el Concejo Municipal del Distrito de Panamá.

Como se le corrió el traslado correspondiente al Sr. Procurador General de la Nación, conforme lo dispone el artículo 167 de la Carta Magna, precisa, ante todo, considerar el problema de la competencia que este año funcionario plantea en su Vista N° 21, que de página 72, se transcribe:

"Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia:

En el término que se me concedió para que emitiera concepto, devuelvo el expediente distinguido con el título "Ramón Ernesto Real Méndez, Alcalde del Distrito Capital de Panamá, mediante apoderado especial, solicita a la Corte Suprema de Justicia, declaratoria de inconstitucionalidad de unos acuerdos dictados por el Concejo Municipal del Distrito Capital".

Los acuerdos de que se trata son, como se expresa en el memorial contenido en las fojas 68 a 71 del expediente, el número 26 de 16 de marzo de 1951, que "aprueba el contrato N° 11 de fecha 13 de marzo de 1951, celebrado entre el señor Angel Vega Méndez, Alcalde del Distrito de Panamá" en esa época, "en representación del Municipio de Panamá, y el señor Armando Rosell Martínez" y el número 39, de 15 de marzo de 1956 que "aprueba la prórroga del contrato N° 11, de 13 de marzo de 1951, prórroga que se concedió mediante el contrato de fecha 11 de febrero de 1956, celebrado entre el señor Miguel Angel Ordóñez, Alcalde del Distrito de Panamá, en representación del Municipio de Panamá, y el señor Darío Flores, en nombre y representación de la entidad jurídica Jardinería Nacional, S. A."

Como hechos básicos de la solicitud ha expuesto el apoderado del actor los siguientes:

"Primero: Entre Armando Rosell Martínez y el Municipio de Panamá se celebró el 15 de marzo de 1951, un contrato por cinco (5) años, mediante el cual aquel señor se comprometió a rehuacer, embellecer y mantener todos los parques y avenidas de la ciudad, tales como el parque Catedral, Parque de Santa Ana, Plaza de Francia, Estación de Balboa, Parque Urreola, Parque Belisario Porras, Avenidas, etc., contrato que firmó el ex-Alcalde del Distrito, Angel Vega Méndez, en representación del Municipio de Panamá, autorizado por Resolución N° 9 de 2 de febrero de 1951; según dicho contrato, el Municipio de Panamá se comprometió a pagarle al Sr. Rosell Martínez por sus servicios la suma de veinticuatro mil novecientos balboas (B/. 24.900.00) anuales.

Segundo: El contrato a que se refiere el hecho anterior, fue aprobado por el Concejo Municipal del Distrito de Panamá, mediante Acuerdo N° 26 de 16 de marzo de 1951.

Tercero: Con fecha 7 de febrero de 1956, el Sr. Armando Rosell Martínez cedió a la Alcaldía del Distrito Capital, el traspaso de sus derechos derivados del contrato que se dejó descrito en el hecho primero, a la entidad jurídica "Jardinería Nacional S. A." y esta empresa, por conducto de su representante legal Sr. Darío Flores, con fecha 11 del mismo mes de febrero a. p.m., celebró un nuevo contrato con la Alcaldía de este Distrito, entonces a cargo del Sr. Miguel Angel Ordóñez, en representación del Municipio de Panamá, acto mediante el cual fue prorrogado por cinco (5) años más, el contrato N° 11 de 13 de marzo de 1951, celebrado entre Armando Rosell Martínez y el Municipio de Panamá, el cual se describe en el hecho primero de este escrito.

Cuarto: El Honorable Concejo Municipal del Distrito de Panamá, al aprobar el Proyecto de Rentas y Gastos de 1956, mediante el Acuerdo N° 98 de 30 de diciembre de 1955, colocó en diferentes renglones, el pago de los servicios de jardinería. Uno por la suma de B/. 5,187.50 para cubrir los meses que hacían falta para la terminación del contrato celebrado entre el Sr. Armando Rosell Martínez y el citado Municipio hasta el 15 de marzo p. pdo., y el otro renglón para atender el servicio en parques y jardines públicos durante 9½ meses por la suma de B/. 19,712.50, interpretando así que el contrato celebrado con el señor Rosell Martínez no podía ser prorrogado.

Quinto: El contrato N° 11 de 15 de marzo de 1951 que fue aprobado por el Acuerdo N° 26 de 16 de marzo del mismo año, fue otorgado al señor Armando Rosell Martínez sin haberse publicado treinta (30) días antes, el aviso de licitación, ni en periódicos de la localidad ni en la Gaceta Oficial, como lo exige el Art. 202 y 222 de la Constitución Nacional y el Art. 116 de la Ley 8ª de 1954 sobre Régimen Municipal.

Sexto: El mandante Sr. Ramón Ernesto Real M., en su carácter de Alcalde del Distrito de Panamá, en comunicación de fecha 6 de marzo de este año, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal del Distrito de Panamá, Vetó el proyecto de Acuerdo "Por el cual lleva el N° 39 de fecha 13 de marzo de 1956.

El estudio del primero de los actos impugnados deja ver que en su contenido se presentan tres aspectos, ya que en las cláusulas del contrato aprobado hay estipulaciones sobre obras que ha de ejecutar el contratista, sobre servicios que en forma permanente debe prestar y sobre venta de bienes del Municipio.

Ello se advierte de manera clara con la sola lectura de estas cláusulas:

Primero: El contratista se compromete a rehacer, embellecer y mantener los parques y avenidas de la ciudad en los cuales se ha realizado trabajo de jardinería, o sean: Catedral, Santa Ana, Lesseps, Bolívar, Plaza de Francia, Estatua de Balboa, Parque Uricá, Belisario Porras, y las Avenidas Balboa, Boyd, de los Poetas y cualquier otra propiedad Municipal.

Segundo: El contratista efectuará las plantaciones de césped, plantas ornamentales y arbustos en los lugares mencionados, en forma simétrica en combinación de colores y guardando proporción con los kioscos o estatuas, bustos, obeliscos, etc., con el objeto que se desea adornar.

Tercero: El contratista se compromete a mantener los Jardines de los Parques y Avenidas en constante cuidado de riegos, escuridos, aporques, etc., así como abonar, rectificar terreno y cuanto es inherente a la mantención en completo estado de estos lugares, atomizar insecticidas y fungicidas cuando ello fuera necesario, así como a instalar agua para el riego en aquellos lugares en que se necesite.

Cuarto: El contratista se obliga mediante este contrato, a hacer el jardín de la Barriada "El Cangrejo" y su avenida de entrada principal o sea la vía Argentina.

Quinto: El contratista mantendrá la limpieza de los parques en grado sumo, barriéndose los mismos en las primeras horas de la mañana del día. De lograr la cooperación del Cuerpo de Bomberos, semanalmente o quincenalmente, se limpiarán los parques con agua y cuantas veces sean necesarias si el contratista no logra resolver el problema de las guboninas.

Noveno: El contratista comprará todo el equipo de jardinería existente de Propiedad Municipal incluyendo camiones, etc., previo inventario y avalúo efectuado por el Alcalde y peritos de ambas partes y el pago de este equipo se deducirá trimestralmente del pago que el contratista recibe por sus servicios. El monto de esta compra será dividida, para su cancelación, en tantas partidas, como pagos trimestrales reciba el contratista para su cancelación a partir del segundo adelantado.

Se ha visto que en el hecho quinto de los que figuran como fundamentales de la demanda se afirma que el contrato en referencia "fue otorgado al señor Armando Rosell Martínez sin haberse publicado treinta (30) días antes, el aviso de licitación, ni en periódicos de la localidad ni en la "Gaceta Oficial", como lo exige el Art. 202 y 222 de la Constitución Nacional y el Art. 116 de la Ley 8ª de 1954 sobre Régimen Municipal".

La lectura de los textos citados demuestra que el artículo 202 no comprende materia relacionada con la exigencia aludida. Establece el principio de que "Los acuerdos, resoluciones y demás actos del Concejo Municipal, de las comisiones o de los Alcaldes, cuando éstos sean elegidos por votación popular, solo podrán ser suspendidos o anulados por tribunales competentes", faculta "cualquier ciudadano o funcionario que estime que el acto es contrario a la Constitución o la Ley" para que promueva la acción pertinente y deja a cargo de la Ley establecer "los recursos que puedan interponerse contra los actos y resoluciones de los Alcaldes".

En cuanto al otro artículo de la Constitución, juzgo conveniente reproducirlo aquí:

"Artículo 222. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos, se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública.

La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación".

Se puede notar con facilidad que en primer lugar la disposición transcrita se restringe a exigir la licitación pública respecto de la ejecución o reparación de obras nacionales; que seguidamente comprende las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios, y en último término requiere la licitación para los casos de venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos, es decir, al Estado, sus entes autónomos o semiautónomos y los Municipios.

Por razón de la cláusula 5ª del contrato aprobado por el Acuerdo N° 26 de 16 de marzo de 1951, no es posible negar en el caso el carácter de imprescindible de la licitación, conforme al querer del constituyente.

Ahora bien, por lo que hace a las obras y servicios a que el consabido contrato se extiende, no era factible, por razones cronológicas, que tuviese aplicación el artículo 116 de la Ley 8ª de 1954. Pero sí se imponía el cumplimiento del mandato contenido en el artículo 38 del Decreto-Ley Número 27, de 31 de mayo de 1947, que es del tenor siguiente:

"Artículo 38.—Los contratos de obras y servicios municipales, cuando excedan de mil balboas, se efectuarán mediante licitación pública que será enunciada con treinta días de anticipación en la Gaceta Oficial y en el periódico oficial del Municipio, si lo hubiera, junto con el pliego de condiciones y es otorgará al mejor postor.

Se exceptúan los contratos de reconocida urgencia para prestar un servicio inmediato y aquellos en que la licitación sea de larada desierta, después de haberse efectuado dos veces consecutivas, por falta de postores o por no ajustarse éstos a las condiciones señaladas".

Podría considerarse, habida cuenta del contenido de los números del Registro Municipal y de la Gaceta Oficial presentados con la demanda, que se omitió la publicación de los anuncios de la licitación en las condiciones requeridas por el precepto legal copiado. No creo que sea dable tener como establecido que no hubo en el caso licitación, porque el mismo documento que acredita la existencia del Acuerdo que se procura invalidar expresa que "el señor Rosell Martínez presentó la oferta más ventajosa para los intereses del Municipio, adjudicándosele por lo tanto en forma definitiva dicha licitación" y más adelante manifiesta al mismo señor como "ganador de la licitación realizada en la Tesorería Municipal". No creo, pues, que el problema planteado sea propiamente un problema de ilegalidad por cuanto no resultarían cumplidos los requisitos concernientes a la publicación establecidos en el Decreto-Ley a que me he referido.

Relativamente al otro Acuerdo que impugna el actor, me parece que la documentación que obra en el expediente respectivo, presentada con la demanda, pone de relieve las gestiones llevadas a cabo por el Alcalde del Distrito de Panamá, ciudadano Ramón Ernesto Real Méndez, para que se diera cumplimiento al requisito de la licitación, del que todo radica que se prescindió en forma absoluta.

Aunque se nota que la finalidad del Acuerdo es apropiar la prerrogativa del contrato anterior, el contrato que aparece aprobado exceptúa al "nuevo Contratista de la obligación de adquirir equipo municipal de jardinería ya que fue comprado por el anterior contra-

tista". Queda reducido así el nuevo contrato a la ejecución de obras y a la prestación de servicios municipales, por valor de B/. 24,900.00, por lo que habría de aplicarse el artículo 116 de la Ley 8ª de 1954, que dispone:

"Artículo 116.—Los contratos de obras y servicios municipales cuando excedan de mil balboas, se efectuarán mediante licitación pública que será anunciada con treinta días de anticipación en la Gaceta Oficial y en el periódico oficial del Municipio, si lo hubiere, junto con el pliego de condiciones, y se otorgará al mejor postor.

Se exceptúan los contratos de reconocida urgencia para prestar un servicio inmediato y aquellos en los cuales la licitación sea declarada desierta, después de haberse efectuado dos veces consecutivas, por falta de postores, o por no ajustarse éstos a las condiciones señaladas".

También se trata, pues, en este caso, de una cuestión de legalidad y no de inconstitucionalidad, por lo que el pronunciamiento en el fondo no puede ser hecho por la Corte.

Honorables Magistrados,

(Fdo.) V. A. DE LEÓN S.,

Procurador General de la Nación".

El Artículo 222 de la Constitución Nacional, dice:

"Artículo 222.—La ejecución o reparación de obras nacionales las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos, se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública.

La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación".

El Artículo 116 de la Ley 8ª de 1954, establece:

"Artículo 116.—Los contratos de obras y servicios municipales cuando excedan de mil balboas, se efectuarán mediante licitación pública que será anunciada con treinta días de anticipación en la Gaceta Oficial y en el periódico oficial del Municipio, si lo hubiere, junto con el pliego de condiciones, y se otorgará al mejor postor.

Se exceptúan los contratos de reconocida urgencia para prestar un servicio inmediato y aquellos en los cuales la licitación sea declarada desierta, después de haberse efectuado dos veces consecutivas, por falta de postores o por no ajustarse éstos a las condiciones señaladas".

De manera que tanto la Carta Política, como la ley, establecen un mismo modo de operar en lo que a la celebración de contratos de la naturaleza del que se estudia, se refiere.

Siendo ello así y siendo que por otra parte las consideraciones de los artículos constitucionales, que son de Derecho Público, deben ser hechas con previdencia a la de la Ley, resulta claro que el problema que plantea el Alcalde demandante, son de orden constitucional, por lo que la Corte debe entrar a resolverlo.

Entrando pues al fondo del asunto, se observa claramente que el Municipio de Panamá, conforme al artículo constitucional y legal citados, abrió a licitación el contrato relacionado con la asistencia de parques y jardines de la ciudad capital, y por haber ganado la licitación el Sr. Armando Rosell Martínez, celebró con éste el contrato respectivo.

El artículo 22 del contrato en referencia, dice:

"El contratista con la previa aprobación del Concejo Municipal y de la Alcaldía puede ceder los derechos que tiene en este contrato, a una tercera persona o entidad, en los mismos términos en que está redactado este Documento".

Y el 18 del mismo documento, expresa:

"El término de este contrato es de (5) cinco años y se podrá prorrogar a voluntad de las partes".

Es claro entonces que Armando Rosell Martínez podía traspasar a un tercero, con las formalidades del caso, como lo hizo, el contrato que celebró con el Municipio, conforme al artículo 22. Y es claro asimismo, que el nuevo contratista podía pedir la prórroga que se le concedió, al tenor del artículo 18 del referido pacto.

Dice el Procurador General de la Nación, apoyando la tesis del libelista, que no es el mismo contrato, por que el celebrado con Jardinería Nacional S. A. rele-

va "al nuevo contratista de la obligación de adquirir equipo municipal de jardinería ya que fue comprado por el anterior".

Puede, ese argumento tan deleznable, destruir el contenido del acuerdo municipal, número 39, de 13 de Marzo de 1956 que se transcribe, el que obra a página 5 del expediente, cuando esa fue una etapa superada?

El acuerdo dice:

"ACUERDO NUMERO 29

(DE 13 DE MARZO DE 1956)

por el cual se aprueba la prórroga de un Contrato.

El Concejo Municipal de Panamá.

ACUERDA:

Artículo primero.—Apruébase en todas sus partes el siguiente contrato de prórroga suscrito entre el Alcalde del Distrito, en nombre y representación del Municipio de Panamá, y el señor Darío Flores en representación de Jardinería Nacional, S. A.:

"Entre los suscritos a saber: Miguel Angel Ordóñez, Alcalde del Distrito, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal número 28-36670, actuando en nombre y representación del Municipio de Panamá, debidamente autorizado por Resolución N° 7 de 10 de febrero de mil novecientos cincuenta y seis (1956) por una parte, quien en lo sucesivo se denominará El Municipio y Darío Flores, panameño, varón, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal N°..... en nombre y representación de Jardinería Nacional S. A., cesionaria de un contrato celebrado entre el Municipio de Panamá y Armando Rosell Martínez, y aprobado por Acuerdo N° 26 de 16 de marzo de 1951, por otra parte, quien en adelante se denominará El Contratista, se ha convenido en un contrato bajo las siguientes cláusulas:

I.—El Municipio y El Contratista, haciendo uso de la facultad que expresamente les confiere la cláusula décimo octava del contrato suscrito entre el Municipio y Armando Rosell Martínez el dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y cuyos derechos y obligaciones frente al Municipio han sido transferidos al Contratista, convienen en prorrogar dicho contrato por un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción de este pacto contractual. Es entendido expresamente que esta prórroga involucra todos los derechos y obligaciones que para ambas partes contiene el contrato original, y que la prórroga se iniciará a partir del dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

II.—Exceptúase al nuevo Contratista de la obligación de adquirir equipo municipal de jardinería ya que fue comprado por el anterior contratista.

III.—Este Contrato requiere para su validez que sea aprobado por el Acuerdo Municipal con los requisitos contemplados por la Ley 8ª de 1954.

Para constancia se firma en Panamá, a los once (11) días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

Por el Municipio (fdo.) Miguel Angel Ordóñez, Alcalde del Distrito, Cédula N° 28-36670.

El Contratista (fdo.) Darío Flores, Cédula N°.....

Artículo segundo.—Este Acuerdo requiere para su validez que se cumplan los requisitos prevenidos por el Artículo 73 de la Ley 8ª de 1954, sobre Régimen Municipal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Vicepresidente,

(fdo.) JUAN P. ERKILDESEN.

El Secretario,

(fdo.) Agustín A. Ortega".

Precisa entonces concluir que los acuerdos N° 26 de 16 de marzo de 1951 y N° 29 de 13 de marzo de 1956, cuya inconstitucionalidad se demanda, están a tono con la Carta Política que nos rige, y así lo declara la Corte Suprema, oído el concepto del Procurador General de la Nación, al tenor de las disposiciones de la Ley Fundamental de la República.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y archívese.

(Fds.) J. M. VASQUEZ DIAZ.—PABLO A. VASQUEZ.—ENRIQUE G. ABRAHAM.—RICARDO A. MORALES.—GIL LAPA ESCOBAR.—Francisco Jimenez, Secretario.

**SALVAMENTO DE VOTO DE LOS MAGISTRADOS ENRIQUE G. ABRAHAMS Y RICARDO A. MORALES**

No estamos de acuerdo con esta decisión de la mayoría de la Corte por las siguientes razones:

1º El artículo 222 de la Constitución Nacional establece:

"La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos, se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública.

La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación".

Se refiere la Constitución de manera expresa a la Nación, a las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado y a los Municipios, porque tanto los fondos con que cuenta la Nación, como los del Municipio y los de esas instituciones, son fondos emanados del pueblo confiados a su administración, y quiere nuestra carta que los dineros del pueblo sean administrados con pulcritud, logrando con él los mayores beneficios. De allí que exija el procedimiento de las licitaciones para las obras, reparaciones y compras que se hagan con fondos del Estado, de las instituciones autónomas o semiautónomas o de los Municipios.

En desarrollo del precepto constitucional el Decreto-Ley Número 27, de 31 de mayo de 1947, en su artículo 38 dispone lo siguiente:

"Artículo 38.—Los contratos de obras y servicios municipales, cuando excedan de mil balboas, se efectuarán mediante licitación pública que será anunciada con treinta días de anticipación en la "Gaceta Oficial" y en el periódico oficial del Municipio, si lo hubiere, junto con el pliego de condiciones y se otorgará al mejor postor.

Se exceptúan los contratos de reconocida urgencia para prestar un servicio inmediato y aquellos en que la licitación sea declarada desierta, después de haberse efectuado dos veces consecutivas, por falta de postores o por no ajustarse éstos a las condiciones señaladas".

Reproducción textual de este artículo es el 116 de la Ley 8ª de 1954, "Sobre Régimen Municipal", de manera que cuando se celebró y aprobó el primer contrato entre el Municipio y Armando Rosell Martínez estaba vigente el Decreto-Ley Nº 27 y cuando se celebró y aprobó el segundo contrato de prórroga con Dario Flores, en representación de Jardinería Nacional, estaba vigente la Ley 8ª de 1954, y regía para ambos la disposición transcrita.

En los dos casos era así necesario el requisito de la licitación pública.

2º En la decisión de la Corte se dice que entrando en el fondo de este asunto se observa claramente que el Municipio abrió a licitación el contrato relacionado con la asistencia de parques y jardines, de la ciudad Capital, y por haber ganado la licitación el señor Armando Rosell Martínez, celebró con éste el contrato respectivo. Pero eso no es así. Lo que se demuestra con la lectura detenida del expediente es todo lo contrario: que no se llegó a hacer la licitación que la Constitución exige y que se menciona en el mismo contrato, y eso es, precisamente, lo que motiva la demanda de inconstitucional presentada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Panamá. La mención de la licitación en el contrato es lo único que se refiere a ella; y está comprobado en el expediente que no se hicieron siquiera las publicaciones necesarias para que una licitación pueda llevarse a cabo. No puede haber licitación sin enterar antes al público de lo que se desea licitar, y la única manera legal de enterar al público es por medio de las publicaciones que establece la Ley. Esas licitaciones, como lo comprueba el recurrente, nunca fueron hechas, y sin que fueran hechas no pudo hacerse legalmente la licitación que se menciona en el contrato.

En vista de las razones expuestas y como quiera que la mayoría de la Corte se aparta de nuestra tesis, salvamos nuestro voto.

Panamá, julio 12 de 1956.

(Fds.) ENRIQUE G. ABRAHAMS.—RICARDO A. MORALES.—*Aurelio Jiménez Jr.*, Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese.

#### HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Almán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí y localizada así:

#### REMEDIOS Nº 23

"Zona Nº 23": Partiendo del Punto Nº 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 24º Este la distancia de 7 Kms. 300 m. desde el centro del pueblo de Remedios. Desde este punto se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el Punto Nº 2; desde este punto se localiza en la playa y se sigue a lo largo de una línea quebrada por dicha playa en dirección Oeste para encontrar el Punto Nº 3; de aquí y con un rumbo Norte y a una distancia de 4000 m. se localiza el Punto Nº 4; desde este punto se llega al Punto Nº 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Área: seiscientos hectáreas (600 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
el Secretario de Comercio e Industrias,

*Antonio Mascoso B.*

L. 30870

(Única publicación)

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese.

#### HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Almán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí y localizada así:

#### REMEDIOS Nº 25

"Zona Nº 25": Partiendo del punto Nº 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 38º Este la distancia de 10 Kms. 900 m. desde el centro del pueblo de Remedios. Desde este punto Nº 1 que se localiza en la playa se sigue a lo largo de una línea quebrada alrededor de la Isla Toro para encontrar el punto Nº 2; desde este punto Nº 2 y en dirección Este se mide una distancia de 3 Kms. 700 m. para encontrar el punto Nº 1 o punto de partida.

Área: Setecientos hectáreas (700 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley se ordena la publicación de este Aviso por tres (3) veces, una cada

diez días (10) en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
el Secretario de Comercio e Industrias,

*Antonio Moscoso B.*

L. 30879

(Única publicación).

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese,

##### HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí y localizada así:

"David N° 21": Partiendo del Punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 81° 30' Este la distancia de 13 Kms. 600 m. desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el Punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el Punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde este punto se llega al N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
el Secretario de Comercio e Industrias,

*Antonio Moscoso B.*

L. 30879

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese,

##### HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y localizada así:

"David N° 23": Partiendo del Punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 84° Este la distancia de 18 Kms. 600 m. desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto se mide una distancia de 2 Kms con un rumbo Sur para encontrar el Punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el Punto N° 4; desde este punto se llega al N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de Octubre de 1957.  
Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
el Secretario de Comercio e Industrias,

*Antonio Moscoso B.*

L. 30879

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese,

##### HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y localizada así:

"David N° 24": Partiendo del Punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 85° Este la distancia de 23 Kms. 600 m. desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el Punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el Punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el Punto N° 4; desde este punto se llega al Punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de Octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
el Secretario de Comercio e Industrias,

*Antonio Moscoso B.*

L. 30879

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese,

##### HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y localizada así:

"David N° 25": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 37 grados Oeste la distancia de 2 Kms. 400 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 5 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 2 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo lar-

go de una línea de rumbo Norte una distancia de 5 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de Octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias,

*Antonio Moscoso B.*

L. 30879

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

##### HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y localizada así:

"David N° 26": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 64 grados Este la distancia de 9 Kms. 400 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de Octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias,

*Antonio Moscoso B.*

L. 30879

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

##### HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y localizada así:

ra, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y localizada así:

"David N° 27": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 80 grados Este la distancia de 20 Kms. 800 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de Octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias,

*Antonio Moscoso B.*

L. 30879

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

##### HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y localizada así:

"David N° 28": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 54 grados Este la distancia de 10 Kms. 400 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de Octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias,

*Antonio Moscoso B.*

L. 30879

(Única publicación)

## AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese.

## HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una ra, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y localizada así:

"David N° 29": Partiendo del Punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 65° 30' Este la distancia de 14 Kms. 200 m. desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el Punto N° 2; desde aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el Punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el Punto N° 4; desde este punto se llega al N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Área: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de Octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
*Antonio Moscoso B.*

Secretario de Comercio e Industrias.

L. 30879

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 56

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que el señor Lupercio Ladrón de Guevara, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, casado en febrero de 1930, industrial y cedido bajo el N° 53-683, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado La Zorra, ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de treinta y nueve hectáreas con cinco mil metros cuadrados (39 Hect. 5.000 m<sup>2</sup>) y situado dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales en posesión de Juan Peña; Sur, terreno solicitado por Arcadio Benavides; Este, terreno de propiedad del mismo solicitante; y Oeste, terreno de Fernando Calviño y terrenos nacionales en posesión de Juan Peña.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial", o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 31 de mayo de 1956.

El Gobernador,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

*Ciro M. Rojas.*

L. 35185

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público.

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Frank Ovis Patterson, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintifres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Frank Ovis Patterson, desde el día diecisiete de mayo del presente año (1957), fecha de su defunción;

Segundo: Que son herederos de los derechos que en esta sucesión tienen Leonora Patterson de Duncan, sus hijos Lucille Viola Patterson y Paul James Duncan Patterson;

## ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintifres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

*Raúl Gmo. López G.*

L. 31256

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público.

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Leonora Patterson de Duncan, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Leonora Patterson de Duncan, desde el día dos de julio del presente año (1957), fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Lucille Viola Patterson y Paul James Duncan Patterson, en su condición de hijos de la causante.

## ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

*Raúl Gmo. López G.*

L. 31255

(Única publicación)